

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

Inmediatamente, y bajo la mas estrecha responsabilidad en la exactitud, me remitirá V. una relacion nominal de los individuos de ese distrito municipal que hayan tomado parte en la rebelion carlista.

Dios guarde á V. muchos años.—Tarragona 5 de Julio de 1872.—El Brigadier Gobernador, Joaquin de Rodriguez Termens.—Sr. Alcalde popular de.....

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 3 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En telégrama de 3 de Mayo último, de que se dió conocimiento al Ministerio del digno cargo de V. E., se dijo á los Capitanes generales de los distritos lo siguiente:

Disponga V. E. que á los Voluntarios de la Libertad movilizados que se emplean en la custodia de las vías férreas ó en otros servicios activos se les abone por la Administracion militar, con cargo al presupuesto de la Guerra, los auxilios que V. E. juzgue indispensables.

De Real orden lo reitero á V. E. para los efectos que corresponda en ese Ministerio de su digno cargo, consecuente á lo manifestado por el mismo en 21 del expresado mes de Mayo, y en el concepto de que por despacho telegráfico de 21 de Abril anterior se autorizó tambien á los Capitanes generales de los distritos para facilitar el armamento y municiones que puedan

necesitar los Voluntarios de la Libertad y que consideren pueden prestar útiles servicios á la dinastia y á las instituciones actuales.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva mandarla publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia para el de sus respectivos Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.—Señor Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1897.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de anoche me dice lo siguiente:

«Ministro Gobernacion á los Gobernadores provincias marítimas:

Habiéndose presentado el cólera en Odesa y la fiebre amarilla en Montevideo, aplique V. S. el artículo 34 de la ley de Sanidad á las procedencias del último punto que se hayan hecho á la mar despues del 3 de Mayo anterior y el 35 reformado de dicha ley á las del primero que hayan salido del mismo con posterioridad al 11 de Junio próximo pasado.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 5 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Núm. 1898.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por renuncia del interesado D. Vicente Jaumandreu, vecino de Gerona, se ha declarado caducada la mina de carbon de piedra *José Juan*, sita en la partida «Camino de Forés» del término municipal de Rocafort.

Lo que se hace saber por medio de

este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 4 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1899.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Propiedades.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de la fabricacion y explotacion de 85.000 quintales de sal de la cosecha del presente año en las salinas de los Alfaques, bajo el tipo de 21.250 pesetas, se anuncia la tercera con la rebaja del 10 por 100 de dicho precio, cuyo acto tendrá lugar el día 10 del presente mes de Julio, conforme en un todo con el pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 108 del 4 de Mayo último.

Lo que se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho arriendo con reproduccion del pliego de condiciones que se cita.

Tarragona 5 de Julio de 1872.—P. O.—Joaquin Avello.

Núm. 1900.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que juzguen

convenientes, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Arnes, Caseras, Batéa, Bot, Gandesa, Corbera, Mora de Ebro, Tivisa, Tortosa, Cherta, Alfara, Paúls y Prat de Compte, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este término.

Horta 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Joaquin Pujol.

Núm. 1901.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Puigtiñós 27 de Junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Riba.

Núm. 1902.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyos días podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no se atenderá á ninguna.

Renau 29 de Junio de 1872.—El Alcalde que no sabe escribir de su orden, Roque Esplugas, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Catllar.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872-73, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre él intenten producir los contribuyentes.

Ruego á los señores Alcaldes de Altafulla, Argilaga, Espluga de Francolí, Garidells, Nülles, La Nou, Pallaresos, Puigpelat, Riera, Renau, Roda, Secuita, Tamarit, Tarragona, Plá de Cabra y Vespella, se sirvan hacer público el presente en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Catllar 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Bertran.

Núm. 1904.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, que ha de regir en el año económico de 1872-73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, finido dicho período no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Alforja, Irlas, Dosaiguas, Riudecañas, Botarell, Riudoms y Borjas del Campo, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Riudecols 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Jaime Solanellas.

Núm. 1905.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los señores Alcaldes de Mora de Ebro, García, Darmós y Tivissa, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta.

Mora la Nueva 1.º Julio de 1872.—El Alcalde, Pedro Nogués.

Núm. 1906.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Altafulla.

Hallándose terminado el reparti-

miento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, estará espuesto al público por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes interesados examinarlo y producir las quejas que consideren convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de Torredembarra, La Nou, Riera y Pobla de Montornés, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Altafulla 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, Manuel Blanch.

Núm. 1907.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Solivella.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que no se admitirá ni oirá reclamacion alguna trascurrido que sea el anunciado plazo.

Ruego á los señores Alcaldes de Blancafort, Sarreal, Pira y Ollés, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Solivella 3 de Julio de 1872.—P. E. D. A.—El Teniente primero, Ramon Motañola.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de TORREDEMBARRA en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

MES DE ABRIL.

Dia 4. En esta sesion no se tomó ningun acuerdo importante.

Dia 11. En este dia se acordó el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales del recargo en el impuesto personal de 1869-70, para poder disfrutar del beneficio concedido por la Excm. Diputacion.

Dia 18. Se acordó en esta sesion, conceder permiso á D. Juan Gibert para reparar parte de la fachada de la casa que posee en la calle de la Abadía, cuyo daño le ha sido causado por derribo de la casa inmediata, según informe de los peritos que practicaron el oportuno reconocimiento, y por cuanto al daño solo afecta á una pequeña parte de la expresada fachada.

Dia 25. Acordóse en esta sesion activar el cobro del reparto general vecinal para poder atender oportunamente al pago de las atenciones del presupuesto municipal, previniéndose á los contribuyentes morosos, satisfa-

gan lo que les ha correspondido por dicho concepto si quieren evitar los apremios.

MES DE MAYO.

Dia 2. Que el próximo domingo dia 5 del actual se proceda al acto del sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo de este año y que se haga público por los medios acostumbrados.

Dia 16. En esta sesion no se tomó ningun acuerdo importante.

Dia 23. Acordóse se cumpla lo que previene la Excm. Diputacion provincial, y al efecto que se ingrese en su Depositaria la parte del contingente que se adeuda.

Dia 30. Nada importante.

MES DE JUNIO.

Dia 6. En esta sesion el Ayuntamiento despues de un detenido examen, aprobó en la misma forma con que lo ha presentado la Comision, el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de esta localidad para el año próximo económico, acordando su exposicion al público por espacio de quince dias.

Dia 13. Dióse cuenta de los *Boletines oficiales*, quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que contienen, así como de la cantidad que ha correspondido á esta villa por contingente provincial para el año económico de 1872-73, y respecto á que dicha suma es algo inferior á la que actualmente se satisface y tiene consignada la Comision de presupuestos, hágase presente esta circunstancia en su dia á la Junta municipal para lo que estime ó crea procedente.

Dia 18. En esta sesion acordó el Ayuntamiento declarar de utilidad pública el ensanche de la plaza Mayor, por las fundadas razones que expone la Comision de Policía urbana y ornato público, y al efecto se resolvió instruir el correspondiente expediente de expropiacion para el derribo de dos casas de propiedad de D. José Casals y D. Antonio Queralt, previas las formalidades que previene la ley de 17 de Julio de 1836, Real orden de 25 de Enero de 1853, Reglamento de 27 de Julio del mismo año y otras disposiciones vigentes sobre el particular.

Dia 20. Diose cuenta de los *Boletines oficiales* y han quedado enterados para su cumplimiento de la circular de la Administracion económica de la provincia, dictando las reglas que deben tenerse presentes en la confeccion del reparto territorial para el año próximo económico, acordando convocar la Junta pericial para que con toda brevedad procedan á los trabajos necesarios al objeto de que pueda presentarse el indicado reparto dentro del plazo que se señaló.

Dia 27. En este dia y mediante algunas modificaciones fué aprobado definitivamente por la Junta municipal el presupuesto de ingresos y gastos para el año económico de 1872-73, y que de este acuerdo se libre copia que se remitirá al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los

efectos que previene el art. 99 de la Constitucion.

Al propio tiempo se acordó hacer público por pregones y edictos, las disposiciones que contiene la Instrucion para la administracion y recaudacion de los arbitrios para conocimiento del vecindario.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Torredembarra 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Argilagós.

Núm. 1908.

JUZGADO MUNICIPAL
de Vilanova de Prades.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia por este edicto para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril del año último, en este Juzgado y dentro el término de 15 dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilanova de Prades 27 de Junio de 1872.—El Juez municipal, José Domenech.

Núm. 1909.

JUZGADO MUNICIPAL
de Cabacés.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se recibirán instancias documentadas por espacio de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tengan los aspirantes, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cabacés 2 de Julio de 1872.—El Juez suplente, Francisco Masip.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1910.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á los sugetos que se expresan á continuacion, contra los cuales se sigue en este Juzgado causa criminal por el delito de desórdenes públicos, para que en el término de nueve dias se preseten en las cárceles públicas de esta cabeza de partido, para recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Relacion de los sujetos cuya captura se interesa.

- D. Pedro Andreu y Porcal, 2.º Alcalde de..... Roquetas.
- Bautista Lafaya... Idem.
- Salvador Ferrer, tendero..... Idem.
- José Solé (a) Rita. Idem.
- Mateo Martí..... Tortosa.
- Pedro Ramirez... Idem.
- Severo Fernandez. Idem.
- Bernardo Curto.. Idem.
- Jacinto Llosat.... Idem.
- Carlos O'Callaghan Ulldecona.
- José Serrano..... Idem.
- Cristóbal Barberá. Masdenverge.
- Luis Tomás Ferré. Idem.
- José Martí Gimeno Santa Bárbara.
- Luis Mateo Burato Galera.

Núm. 1911.

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Habiendo fallecido el día dos de Octubre del año mil ochocientos sesenta y nueve D. Miguel de Miguelerena, Registrador de la propiedad de este partido, por el presente quinto anuncio, se hace notorio para que en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador, lo verifiquen dentro el término de tres años, á contar de la citada fecha; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, devolviéndose la fianza, en cumplimiento al artículo doscientos noventa del Reglamento para la ejecucion de dicha Ley, á la persona que acredite su derecho.

Espedido en Vendrell á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por mandado de S. S. y ausencia del Secretario, José Roig.

Núm. 1912.

Don Gaspar Bergés, Letrado, Juez municipal de la ciudad de Seo de Urgel, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Subils y Ribó y Jacinto Pujol, vecinos del pueblo de Santa Creu, del Valle de Castellbó, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, á fin de recibirles declaracion indagatoria, en méritos de causa criminal que se les sigue sobre lesiones causadas á José Call, vecino del pueblo de Alvet de dicho Valle de Castellbó; apercibiéndoles que sino comparecen seguirá la causa su curso, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en esta ciudad de Seo de Urgel á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Gaspar Bergés.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Núm. 1913.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Subirana y Comellas, labrador, natural y vecino de Monistrol de Monserrat, viudo, de edad treinta años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, á fin de responder á los cargos que le resultan en virtud de la causa criminal que se le instruye por el delito de homicidio frustrado; bajo apercibimiento en caso contrario de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Mariano Bovéts, Escribano.

Núm. 1914.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Don Juan García Pedrero, natural de Vallecas, provincia de Madrid, vecino de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, casado, de sesenta y dos años de edad, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado, á fin de ampliársele la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le sigue por exacciones ilegales siendo recaudador de contribuciones de esta ciudad; bajo apercibimiento de que sin mas citarle ni emplazarle, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por disposicion de S. S., Francisco Calaf, Escribano.

Núm. 1915.

Don Ramon Soldevila, Abogado, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Ramira y Juan Pujol (a) el del Molino del Cantaré, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias á prestar declaracion; pues así lo tengo acordado en causa criminal sobre hurto de diez y siete gallinas y un gallo de la propiedad de D. Juan Batista Romeu, de esta vecindad, cuyos sujetos se encontraban trabajando en la Torre que tiene dicho Romeu en la partida de la Mariala el dia que tuvo lugar el espresado hurto.

Dado en Lérida á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Soldevila.—Por mandado de S. S., José Jordana.

COMPAÑÍAS DE LOS FERRO-CARRILES

de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de Tarragona á Martorell y Barcelona, de Almansa á Valencia y Tarragona, de Córdoba á Málaga, de Córdoba á Sevilla, de Sevilla á Jerez y Cádiz, de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Belmez.

TEMPORADA DE BAÑOS DE MAR EN 1872.

VIAJE ECONÓMICO

á Alicante, Cartagena, Valencia, Málaga, Barcelona, Puerto-Real, Puerto de Santa María, San Fernando y Cádiz.

GRAN REBAJA DE PRECIOS.

Billetes de ida y vuelta con destino á los principales puertos de España, valederos desde el dia 20 de Junio hasta el 30 de Setiembre de 1872.

PRECIOS DE LOS BILLETES DE IDA Y VUELTA.

ALICANTE.						
DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE Y REGRESO.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Caballe-	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe-	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe-	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.
	ros.		ros.		ros.	
Madrid.....	220	198	170	153	104	94
Toledo.....	201	181	156	140	95	86
Alcázar.....	148	133	114	103	70	63
Albacete.....	97	87	75	68	46	41
Manzanares.....	172	155	133	120	81	73
Ciudad-Real.....	203	183	158	142	96	86
Guadalajara.....	236	212	182	164	112	101
Zaragoza.....	367	330	284	256	174	157
Villanueva de la Serena.	318	286	244	220	154	139
Don Benito.....	322	290	247	222	155	140
Mérida.....	350	315	268	241	169	152
Badajoz.....	380	342	291	262	185	167

CARTAGENA.						
DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE Y REGRESO.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Caballe-	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe-	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe-	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.
	ros.		ros.		ros.	
Madrid.....	254	229	196	176	119	107
Toledo.....	235	212	182	164	112	101
Alcázar.....	182	164	140	126	86	77
Albacete.....	135	122	105	95	63	57
Manzanares.....	206	185	159	143	97	87
Ciudad-Real.....	137	213	184	166	113	102
Hellin.....	109	98	84	76	51	46
Cieza.....	70	63	54	49	33	30
Múrcia.....	40	36	30	27	20	18
Guadalajara.....	268	241	207	186	127	114
Zaragoza.....	400	360	307	276	190	171
Villanueva de la Serena.	352	317	270	243	171	154
Don Benito.....	356	320	273	246	172	155
Mérida.....	384	346	294	265	186	167
Badajoz.....	414	373	317	285	202	182

VALENCIA.						
DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE Y REGRESO.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Caballe-	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe-	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe-	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.
	ros.		ros.		ros.	
Madrid.....	260	234	200	180	120	108
Toledo.....	240	216	190	171	110	99
Alcázar.....	180	162	140	126	90	81
Manzanares.....	210	189	160	144	100	90
Ciudad-Real.....	240	216	190	171	110	99
Andújar.....	300	270	230	207	140	126
Córdoba.....	340	306	260	234	150	135
Guadalajara.....	290	261	230	207	150	135
Zaragoza.....	440	396	340	306	210	189

MÁLAGA.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE Y REGRESO.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.
Madrid.....	360	324	280	252	170	153
Toledo.....	340	306	260	234	160	144
Alcázar.....	280	252	220	198	130	117
Albacete.....	350	315	270	243	170	153
Manzanares.....	250	225	200	180	120	108
Ciudad-Real.....	290	261	220	198	140	126
Hellin.....	390	351	300	270	190	171
Múrcia.....	450	405	350	315	220	198
Guadalajara.....	400	360	300	270	190	171
Zaragoza.....	550	495	430	387	260	234

BARCELONA.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE Y REGRESO.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.
Madrid.....	540	432	390	312	245	196
Toledo.....	540	432	390	312	245	196

PUERTO-REAL, PUERTO DE SANTA MARÍA, S. FERNANDO Ó CÁDIZ.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE Y REGRESO.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.	Caballe- ros.	Señoras y niños mayores de 3 años y menores de 15.
Madrid.....	390	326	297	248	182	151
Toledo.....	370	309	282	235	172	143
Alcázar.....	312	261	237	198	145	120
Manzanares.....	286	239	217	181	132	109
Ciudad-Real.....	321	268	243	203	148	123
Zaragoza.....	570	476	437	364	267	222
Játiva.....	466	389	353	295	217	180
Valencia.....	494	413	376	314	229	191
Castellon.....	528	441	396	331	245	204
Tortosa.....	586	489	434	363	273	227
Tarragona.....	624	521	460	384	291	242
Barcelona.....	677	566	500	417	316	263

NOTA.—Los viajeros que se dirijan de Madrid ó Toledo á Barcelona verificarán su viaje por Zaragoza tanto á la ida como al regreso, y los que de Barcelona se dirijan á Puerto-Real, Puerto de Santa María, San Fernando ó Cádiz verificarán su viaje, tanto á la ida como al regreso, por Valencia.

CONDICIONES.

1.ª Estos billetes, que serán personales é intransferibles, se expenderán en las Estaciones anteriormente expresadas y Despachos centrales de Madrid, Zaragoza y Toledo, desde el día 20 de Junio hasta el 15 de Setiembre de 1872, quedando señalado como último día para salir de regreso del punto de destino al de procedencia, el día 30 de Setiembre, y siendo por consiguiente nulos y de ningun valor los que no se hayan utilizado antes del día 1.º de Octubre.

Los billetes para el regreso no serán válidos si no son timbrados por la Estacion correspondiente; los viajeros quedan pues en la obligacion de presentarlos oportunamente cuando quieran regresar.

2.ª No podrá hacerse uso de estos billetes para el regreso hasta quince dias despues de la fecha en que hayan sido expedidos.

3.ª Estos billetes son únicamente valederos para los trenes que contengan carruajes de la clase á que correspondan.

4.ª Los niños menores de 3 años se trasportarán gratis pero deben ir en brazos de las personas que los acompañen.

5.ª Los niños de ambos sexos de 3 años y menores de 15 pagarán el precio fijado en la casilla correspondiente para estos y las señoras. Los niños de 15 años ó mas pagarán el precio del billete de caballero.

6.ª Los militares y marinos no tendrán derecho á medios billetes con arreglo á los precios reducidos arriba indicados; pueden optar entre pagar este precio reducido como viajeros ordinarios, ó tomar medio billete al precio de tarifa general.

7.ª Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje. El excedente de este peso se satisfará al precio ordinario de las tarifas generales de cada Compañía.

8.ª Los viajeros de 3.ª con destino á Valencia que lleguen á Encina en el tren correo que sale de Madrid, á las 7.50 de la noche, tendrán que abonar en la Encina 5 rs. mas de los precios anteriormente expresados por la circunstancia de tener que ocupar coches de 2.ª clase en el trayecto de Encina á Játiva, á no ser que prefieran esperar en la Encina el tren mixto que sale de dicho punto á la 1 y 30 de la tarde. Dichos viajeros tendrán que efectuar el regreso, precisamente en el tren mixto que sale de Valencia á las 6 y 10 de la mañana y esperarán en Albacete el tren correo de Alicante.

Los viajeros portadores de billetes de 3.ª clase procedentes de Valencia, Castellon, Tortosa, Tarragona y Barcelona con destino á Puerto-Real, Puerto de Santa María, San Fernando ó Cádiz, saldrán de Valencia precisamente en el tren mixto á las 6 y 10 de la mañana y esperarán en Albacete el tren correo de Alicante. Si verifican su regreso en el tren correo que sale de Madrid á las 7.50 de la noche, tendrán que abonar en la Encina 5 reales mas de los precios anteriormente expresados, por la circunstancia de tener que ocupar coches de 2.ª clase en el trayecto de Encina á Játiva, á no ser que prefieran esperar en la Encina el tren mixto que sale de dicho punto á la 1 y 30 de la tarde.

9.ª Los viajeros que tomen billetes con destino á Alicante, podrán quedarse en Novelda (Baños de las Salinetas) ó seguir á Alicante, pero de ningun modo podrán continuar con el mismo billete á Alicante despues de haberse detenido en Novelda. Igualmente, los que los posean con destino á Málaga tendrán opcion á quedarse en las Estaciones de Bogantes ó Pizarra para ir á los baños de Carratraca, ó en la de las Salinas para los de Lanjaron ó Alhama de Granada, pero no podrán hacer uso del billete de regreso, sino desde una de las Estaciones mencionadas á la de que procedan. El trayecto en diligencia entre las Estaciones de Bogantes y los baños de Carratraca se hará este año en dos horas, para lo cual se establecerán dos cambios de tiros.

10.ª Los viajeros portadores de billetes con destino á Puerto-Real, Puerto de Santa María, San Fernando ó Cádiz, podrán detenerse en Sevilla dos dias, tanto á la ida como á la vuelta.

11.ª A excepcion de Novelda, Bogantes, Pizarra, Salinas y Sevilla, como se ha dicho anteriormente, no podrán los viajeros detenerse ni quedarse en ninguna otra Estacion que no sea la de destino marcada en su billete, y si lo hicieren, pagarán el precio del billete ordinario con arreglo á las tarifas generales de cada Compañía, teniéndose en cuenta la cantidad satisfecha por el billete de ida y vuelta, el cual será recogido al viajero.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

COMENTARIO

SOBRE LAS

CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA

POR

D. TOMÁS BUENO LA ROSA,

Tesorero cesante de Palencia.

Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 reales ejemplar.

CONSTITUCION

DE LA

NACION ESPAÑOLA

VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CORTES COSTITUYENTES EN LA SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE DICHO MES Y AÑO.

Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 1 real 50 céntimos ejemplar.

Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de medio real por cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.